

RAD. 009 2017 00219 00

AUTO No.1890

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **AGREGAR** el escrito allegado por el curador Ad Litem de las demandadas indicando que el demandante ha cancelado la suma de \$100.000 como gastos de curaduría.
- 3.-**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2018 00583 00

AUTO No. 1887

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2-. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2018 00197 00

AUTO No. 1886

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2-. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2018 00163 00

AUTO No. 1888

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5
RAD 04-2018-00450-00

AUTO No. 1891.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019.

Visto el escrito que antecede de la parte demandada, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 1614 del 13 de marzo de 2019. Fl. 12 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2019

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

RAD 17-2017-00552-00

AUTO No. 1892.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, que antecede, contra el auto No. 1614 del 13 de marzo de 2019. Fl. 119 del presente Cdo. **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento el escrito presentado por el señor JAVIER MAURICIO GUERRERO RIVERA de fecha 14 de marzo de 2019.

3. **REQUERIR** por la Secretaría del despacho a la persona encargada de recibir los sobres para posturas de remate, para que presente un informe detallado de lo sucedido el día 12 de marzo de 2019, frente a la postura presentada por el señor JAVIER MAURICIO GUERRERO RIVERA, toda vez que en escrito de fecha 14 de marzo de 2019 en citado ciudadano asevera que *“1. Para la diligencia de remate presenté oferta, ante la secretaría, en debida forma. En ese momento, la funcionaria de la secretaría me recibe el sobre y grapa el sobre quedando cerrado”,* momento en el cual los demás postores cuestionan a la

funcionaria del porque grapa el sobre por él presentado "3. Antes de que el suscrito radicara el sobre, observé que, a los demás participantes del remate, también los había sido sellado el sobre por la secretaria. Es algo normal en los remates y actuaciones jurídicas, que la secretaria grape un sobre o un memorial.". Anéxese copia del escrito presentado por el señor JAVIER MAURICIO GUERRERO RIVERA de fecha 14 de marzo de 2019.

4. AGREGAR para que obre y conste la solicitud que antecede de la parte demandante de fijar fecha para remate del bien objeto del proceso, a la cual se le dará trámite en el momento respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. SA de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2019

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coto
Secretario

RAD. 005 2012 00281 00

AUTO No. 1877

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENGASE POR REASUMIDO**, el poder otorgado por la parte ejecutante a la abogada **LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA** a **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, identificad con cédula de ciudadanía No. 1.151.954.007 y Licencia Temporal No. 18923 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2019

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 026 2018 00675 00

AUTO No. 1889

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2010 00944 00

AUTO No. 1879

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado el expediente el despacho observa que a folio 80 del cuaderno de medidas cautelares obra escrito mediante el cual la doctora Andrea Olarte Rivera sustituye poder a abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO sin que se diera trámite, por lo que se procederá a aceptar dicha sustitución, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JESUSALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376 y T.P No. 298.840 del C.S. de la J, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que obra a folio 80 del Cdo 2.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO



10
RAD. 012 2018 00362 00

AUTO No.1867

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 0242 de fecha 12 de febrero de 2.019, procedente de la empresa de correo 472, dirigido al PAGADOR INGEPRACK S.A.S. por motivo "Desconocido".

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.006 2015 00636 00

AUTO No. 1876

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

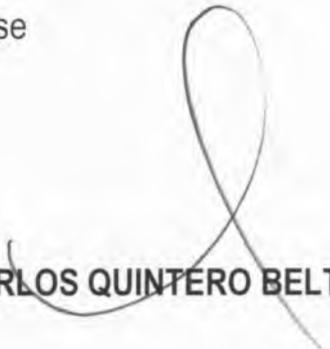
Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019

En atención a los Oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, por cuanto le proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 009 2006 00895 00

AUTO No. 1878

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.454.959 t tarjeta profesional 229.424 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2019

SECRETARIO

*Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 005 2016 00262 00

AUTO No.1882

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

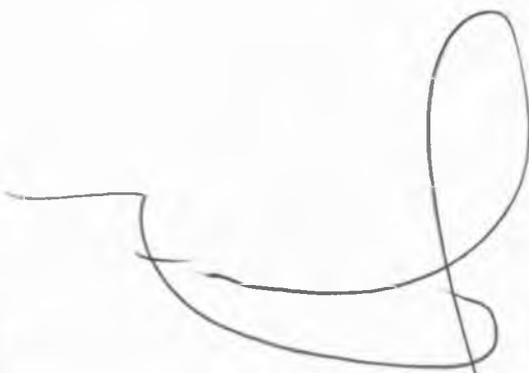
RESUELVE:

- AGRÉGUESE a los autos el escrito allegado por EMCALI dando respuesta al oficio No. 02-3030 de fecha 20 de noviembre de 2.018, indicando que el suscriptor 617467 se encontraba en acuerdo de pago, el cual incumplió por lo que se da reinicio al proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 023 2017 00451 00
AUTO No.1881
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-0472 de fecha 28 de febrero de 2.019, procedente de la empresa de correo 472, dirigido al PAGADOR INGENIEROS CONSTRUCTORES LTDA CIVILES Y SANITARIOS por motivo "NO RESIDE".

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 012 2010 00150 00

AUTO No. 1884

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-209 de fecha 25 de septiembre de 2.017, sin diligenciar allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2017 00030 00

AUTO No. 1883

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO,** mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- 4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado al doctor **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2019

SECRETARIO

*Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17
RAD. 021 2014 00511 00

AUTO No. 1893.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 025 2014 00940 00

AUTO No. 1894.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2019

SECRETARIO
Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2002 00085 00

AUTO No. 1895.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2019

SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 28-2011-00761-00

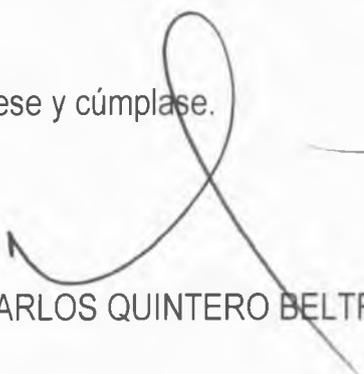
AUTO No. 1896.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019.

Estando el proceso a despacho para resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 1264 del 28 de febrero de 2019. Fl. 120 C-1, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, se advierte la necesidad de **oficiar al Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, Valle**, para que se ordene a quien corresponda informe a este estrado judicial si en ese despacho judicial se adelanta o adelantó procedimiento de liquidación patrimonial a la señora NANCY MOJICA FIERRO, toda vez que el Centro de conciliación Paz Pacifico informó al Juzgado que mediante interlocutorio No. 2982 adiado 21 de octubre de 2015 del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali "aceptan las manifestaciones que expresan los acreedores con respecto a que la señora NANCY MOJICA se ocupa de alguna de las actividades que la Ley considera mercantiles...", y el recurrente expresa que tiene conocimiento que la ejecutada NANCY MOJICA FIERRO "ha sido admitida en trámite de insolvencia, de conformidad con lo anterior no procede el desistimiento tácito. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese y cúmplase.



 LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

 JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario*

21
RAD.029 2015 01036 00

AUTO No. 1873

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **HENRY RODRIGUEZ DIAZ** con (C.C. 11.317.610) en las entidades bancarias **BANCO ITAÚ y BANCO BANCOOMEVA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$39.212.627.79.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041612 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2019

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 09-2011-00549-00

Auto No. 1815.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2019.

En escrito que antecede –Oficio Circular No. 662 del 15 de marzo de 2019-, del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, recibido en la oficina de Ejecución Civil Municipal el día 19 de marzo de 2019, a través del cual se solicita la remisión del presente proceso Ejecutivo Singular de ALBERTO CABAL GUTIERREZ, contra ELIZABETH REYES MOLANO, para incorporarlo a la Liquidación Patrimonial Rad. 2016-00617-00 (Art. 564 del C.G.P.), el juzgado,

RESUELVE:

1. **REMITASE con carácter urgente**, la presente actuación en el estado en que se encuentra al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, en atención a la solicitud de remisión del presente proceso Ejecutivo Singular de de ALBERTO CABAL GUTIERREZ, contra ELIZABETH REYES MOLANO, para incorporarlo a la Liquidación Patrimonial Rad. 2016-00617-00 (Art. 564 del C.G.P.).

2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. Rad. 2016-00617-00.

3. En firme este auto por secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.024 2015 00520 00

AUTO No. 1874

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

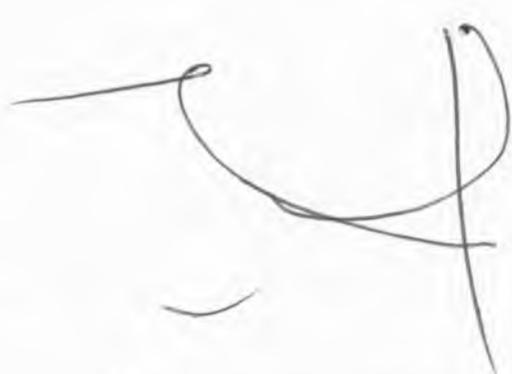
1.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **SIGIFREDO SANDOVAL SARRIA** identificado con (C.C. No. 4.18.175) como empleado de **EL FARO PIZZERIA BAR S.A.S.** Limitese el embargo a la suma de \$10.521.574.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2019

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 030 2017 00225 00

AUTO No. 1864

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede se procede a revisar el proceso y se percata el despacho que mediante auto No. 1193 de fecha 26 de febrero de 2.019 se ordena librar despacho comisorio a fin de secuestrar el vehículo de placas HZU-410, siendo que aún no se encuentra decomisado, por lo que se dejará sin efecto el mencionado auto, el despacho comisorio No. 02-022 y se ordenará el decomiso ante las autoridades competentes; por otro lado y de acuerdo a la segunda solicitud de la apoderada de la parte actora en su escrito, se ordenará el secuestro del bien inmueble con M.I. No. 370-863405 al encontrarse con medida de embargo registrada. Por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto el auto No. 1193 de fecha 26 de febrero de 2.019 y el despacho comisorio No. 02-022 del presente cuaderno dadas las consideraciones expuestas.

3.- LÍBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **HZU-410**, de propiedad de la señora **SANDRA PATRICIA GOMEZ**, identificada con C.C. 66.947.994. Por secretaría librese oficio.

4.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-863405 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en **CARRETERA CALI-JAMUNDÍ- HACIENDA EL CASTILLO CONJUNTO 3 PAISAJES DEL CASTILLO-ETAPA 1 CASA LOTE 90**, de propiedad de la señora **SANDRA PATRICIA GOMEZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 66.947.994. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

RAD. 029 2018 00285 00
AUTO No.1880
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-99518** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **AMPARO GARCÍA DE SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.258.264

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2019

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

RAD. 012 2018 00546 00
AUTO No. 1875
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 841 de fecha 04 de marzo de 2.019, proveniente del **JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **MILTON FABIAN ARDILA GIRON** con CC N° 94.321.640, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

RAD. 006 2018 00439 00

AUTO No.1861

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

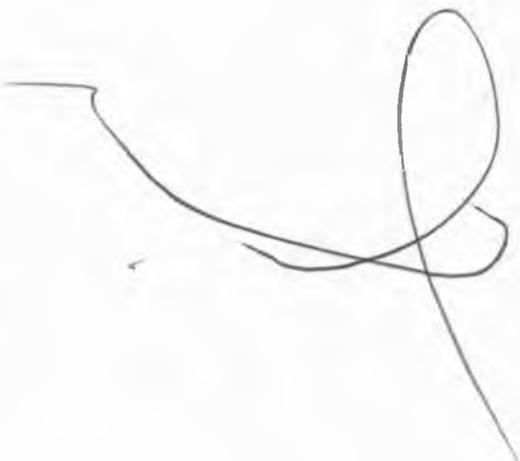
1.- **AGREGAR** para que obre y conste el certificado de cámara y comercio donde consta el registro del embargo decretado sobre el establecimiento de comercio REPARADORA DE CALZADO LOS GUADUALES allegado por la parte actora.

2.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-432609** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **ANTONIO RAMIRO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.025.417.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

28 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.017 2013 00662 00

AUTO No. 1863

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada SONIA ANDREA CRUZ MOREA identificada con (C.C. No. 66.979.289) como empleado de **LUZ MYRIAM SCARPETA MEJIA**. Limitese el embargo a la suma de \$3.400.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9° del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario*

RAD.016 2015 00918 00

AUTO No. 1860

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JULIAN ANDRES ABADIA ARENAS** con (C.C. 1.130.606.577) en las entidades bancarias **BANCO ITAÚ** y **BANCO BANCOOMEVA**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$56.313.633.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041612 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2019

SECRETARIO *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD.010 2010 00437 00

AUTO No. 1862

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **LUIS GABRIEL OCAMPO** con (C.C. 14.836.561) y **STELLA BURGOS DIAZ** con (C.C. 66.997.420) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede . **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$8.643.967.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041612 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 019 2013 00633 00

AUTO No.1885

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, actualícese el oficio No. 2013-00633 de fecha 12 de septiembre de 2.013 obrante a folio 46.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.007 2009 00146 00

AUTO No. 1865

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **CAROLINA HURTADO** con (C.C. 67.013.276) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$47.580.344.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041612 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 MAR 2019

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

331
4

RAD. 012 2017 00816 00
AUTO No.1866
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-747808** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JOSE LUBIN BERNAL RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.088.462.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 MAR 2019
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carran Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 07-2012-00692-00

AUTO No. 1897.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019.

Por secretaría proceda a refoliar el expediente dado que se requiere para liquidar las costas.

Cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top, a horizontal stroke, and a long, thin tail extending downwards and to the right.